

Algarrobo, Magdalena, 11 de Marzo de 2021

Doctor

Luis Carlos Castrillon

Juez

Juzgado Promiscuo de Algarrobo

Demandante: María Concepción Miranda Mejía

Demandado: Inspección de Policía de Algarrobo, Magdalena

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA – VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA – A LA VIDA DIGNA

MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA mayor de edad, con domicilio en Algarrobo Magdalena, en la Carrera 12 # 14 – 42 barrio Miraflores, portadora de la Ceduda de Ciudadanía N° 57.449.232 de Fundación Magdalena, con todo respeto manifiesto a usted que en el ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la INSPECCIÓN DE POLICIA DE ALGARROBO, a fin de que se le ordene en un plazo prudencial parentorio, en amparo de mi derecho a la Vivienda Digna, a la vida en condiciones dignas, se me conceda las peticiones que más adelante entro a determinar con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. Soy MARIA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA, tengo 56 años de edad, madre de seis hijos, soltera, sin empleo fijo, trabajadora por años en la informalidad en la venta de puerco, siembre y cosecha de maíz, venta de gallinas, entre otras cosas.
2. Mi madre Carmen Helena Mejía García hace más de 10 años me compró el predio ubicado en la Carrera 12 # 14 – 42 en el Barrio Miraflores, como consta en el Compra Venta que reposa en la Notaría del Municipio. Desde dicha compra he vivido allí, he sido dueña, señora y poseedora del mismo.
3. Desde la compra del predio a la Señora Cecilia Sánchez, he vivido yo junto con mis seis hijos allí de manera continua, donde he ejercido ser dueña, señora y poseedora del bien.
4. Durante el tiempo que he vivido en mi predio, le hecho las pocas mejoras que tiene y lo he ido valorizando con la puesta de los servicios públicos como son la luz, el agua y el internet.
5. Durante mi tiempo de vivienda allí que jamás se ha visto interrumpido he pagado el Impuesto Predial del mismo, como se puede constatar en la Alcaldía Municipal de Algarrobo.
6. Durante el tiempo que he vivido en mi predio he realizado ventas parciales del mismo con quienes han estado interesados en las compras, sin dificultad alguna y con la transparencia de saber que ese predio vendido es de mi propiedad y por ello hago su venta.

7. Durante el tiempo que he vivido allí nunca he realizado venta parcial ni total a mi padre, ni hermanas, ni hijos, ni he autorizado la venta a ellos mediante documento legal para que se proceda a ello.
8. El predio ubicado en la Carrera 12 # 14 -42, fue una compra a la Señora Cecilia Sánchez y NO una herencia de mi madre que ya falleció.
9. El Predio en el que siempre he vivido será la única herencia que les podré dejar a mis hijos, puesto que no tengo que más dejarles y ellos a la fecha no han logrado poder comprar su casa o tan siquiera un lote para tener una vida tranquila y digna.
10. En Marzo de 2018 se radicó querrela en la Inspección de Policía de Algarrobo solicitando **PROTECCIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENDENCIA**, puesto que mi Señor Padre Antonio Miguel Miranda Vizcaino, procedió a la venta ILEGAL y sin mi autorización de un pedazo de mi predio.
11. El Inspector realizó dos audiencias con muchas irregularidades en las mismas que fueron notificadas a él y a su superior, sin embargo, nunca se recibió respuesta a ello. Su fallo fue: *"No Conceder la protección de Amparo policivo por perturbación a la posesión solicitado por la Señora María Concepción Miranda Mejía"* del día 16 de Mayo de 2018.
12. Dicho fallo fue apelado y el 12 de Julio de 2018 fue confirmada la decisión que el Inspector había dictado.
13. Desde el 2019 se empezó el trámite con la Alcaldía de Algarrobo para la Adjudicación del Predio en mención, se radicó derecho de petición el día 28 de Octubre de 2020 al correo de la Secretaría de Planeación y éste fue respondido fuera del tiempo de ley el día 04 de Marzo de 2021, donde indica que no se puede realizar la adjudicación pues que *"... como es el caso de los ocupantes irregulares que teniendo 10 años de posesión pueden adquirir el predio, mediante adjudicación de parte del municipio, sin embargo en el caso que no compete no se cumple esta condición, toda vez que el predio se encuentra ocupado por terceras personas, en parte"*, dichas terceras personas son los compradores ilegales a los que se le solicitó al inspector su desalojo en el momento de la misma compra ILEGAL.

PETICIONES

Señor Juez de Manera respetuosa ORDENE usted a la Inspección de Policía lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene a la Inspección de Policía proceda con el desalojo de los compradores ilegales de mi predio como lo ordena el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Se ordene a la Secretaría de Planeación de Algarrobo la Adjudicación del mi predio, puesto que cumplo con todos los requisitos que allí se piden.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a la Vivienda Digna.

Para los efectos que trata el artículo 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido demanda similar por los mismo hechos.

PRUEBAS

1. Derecho de Petición del 28 de Octubre de 2021
2. Escritura Pública N° 29
3. Fallo del Señor Inspector
4. Fallo a la Apelación del Fallo del Inspector

NOTIFICACIONES

La accionante recibirá notificaciones en el correo sebastianvillamil88@gmail.com

La accionada recibirá notificaciones en el correo inspecciondepolicia@algarrobo-magdalena.gov.co

Respetuosamente,

María Concepción Miranda Mejía

María Concepción Miranda Mejía
C.C. 57.449.232 de Fundación, Magdalena
Correo: sebastianvillamil88@gmail.com

11/3/2021

Gmail - Derecho de Petición para Solicitud de Adjudicación Predio ubicado en la Carrera 12 # 14 – 42 del Barrio Miraflores en el Municipi...



John Villamil <sebastianvillamil88@gmail.com>

Derecho de Petición para Solicitud de Adjudicación Predio ubicado en la Carrera 12 # 14 – 42 del Barrio Miraflores en el Municipio de Algarrobo, Magdalena, con la referencia catastral 01-00-0064-0002-000

1 mensaje

John Villamil <sebastianvillamil88@gmail.com>
Para: secretariadeplaneacion@algarrobo-magdalena.gov.co
Cc: La Caro Ducuara <alvarorada09@gmail.com>

28 de octubre de 2020, 15:20

Buenas Tardes.

Adjunto Derecho de Petición para Solicitud de Adjudicación Predio ubicado en la Carrera 12 # 14 – 42 del Barrio Miraflores en el Municipio de Algarrobo, Magdalena, con la referencia catastral 01-00-0064-0002-000

--

Cordialmente,

JOHN SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO | Asesor para Sistemas de Gestión de la Calidad

Celular: 3202311387

3 adjuntos

 **FALLO 2020-079 (1).pdf**
443K

 **NuevoDocumento 2018-03-13.pdf**
1196K

 **Derecho de Petición Solicitud de Adjudicación.pdf**
70K



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
NIT: 819003219-0

Algarrobo, Magdalena, 03 de marzo de 2021.

Señora:

MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJIA
C.C. No. 57.449.232 de Fundación, Magdalena
Algarrobo, Magdalena
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN.

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito, con el comedimiento de siempre y en mi calidad de Secretario de Planeación e Infraestructuras del municipio de Algarrobo, Magdalena, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a su solicitud de adjudicación del predio ubicado en la dirección Carrera 12 No. 14-42 del barrio Miraflores, con un área de 1.530 metros cuadrados, para lo que se considera meritorio anunciar los siguientes conceptos normativos:

1. Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 señala que "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio una vez inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos.
2. Que el honorable Concejo Municipal del Municipio de Algarrobo, Magdalena, por acuerdo número 002 de fecha 26 de febrero de 2021, autoriza a la señora Alcaldesa Municipal de Algarrobo, Magdalena para sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la ley 2044 de 2020, en el municipio de Algarrobo, Magdalena.
3. Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, las entidades públicas del orden territorial pueden ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2044 de 2020.

"ALGARROBO GANADOR"

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
NIT: 819003219-0

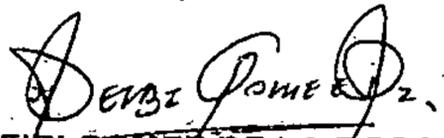
4. Que de conformidad con la Ley 2044 de 2020, artículo 1, "Las entidades públicas del orden nacional podrán sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titula bies, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.
5. Por su parte el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 762, define la posesión, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

En el caso en concreto, es importante tener en cuenta que, uno de los interesados en el proceso nos informa que el predio en parte se encuentra ocupado por terceras personas, de manera que la solicitante de adjudicación no cumple con los requisitos establecidos para solicitar la adjudicación del predio, lo que nos impide adelantar el proceso de adjudicación.

La figura de la posesión en el derecho civil es importante en la medida que por medio de ella se puede obtener el dominio o propiedad de una cosa, como es el caso de los ocupantes irregulares que teniendo 10 años de posesión pueden adquirir el predio, mediante adjudicación de parte del municipio, sin embargo en el caso que nos compete no se cumple esta condición, toda vez que el predio se encuentra ocupado por terceras personas, en parte.

Teniendo en cuenta los preceptos de ley citados y los hechos informados, ésta municipalidad le informa que se puede adjudicar a favor de la solicitante, solamente la parte que se encuentra ocupada por usted, exceptuando el área ocupada por terceras persona.

Gracias por su atención.


DEIBY GOMEZ DE LA ROSA
Secretario Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Lynn Montes Garcia

"ALGARROBO GANADOR"
Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA
ESTACIÓN DE POLICÍA ALGARROBO

S-2021-

/ DISPO – ESTPO 29.16

Fundación (Magdalena) 06 de marzo de 2021.

Señor
ALVARO JAVIER RADA MIRANDA
Barrio Cantarrana
Algarrobo

Asunto: Respuesta queja No. 41721-20210216

En atención al documento del asunto, "EXTRALIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN OPERATIVO DEL 14 DE FEBRERO DE 2021 EN MI RESIDENCIA"; de manera atenta y respetuosa me permito informarle lo siguiente:

Una vez verificada la información la patrulla manifiesta, que atendió un requerimiento en el barrio cantarrana, los cuales aducen que mediante las diferentes quejas de la ciudadanía sobre un establecimiento funcionando violando el toque de queda y ley seca decretadas por la alcaldía, para tal fecha, los policías ingresan por un lote baldío al establecimiento público con las armas en la mano teniendo en cuenta las medidas de seguridad, y siguiendo los protocolos policiales, los elementos incautados fueron dejados a disposición de la Inspección de Policía Algarrobo.

Es la segunda vez que se le atiende procedimiento policial, la primera de esta índole la primera, fue un requerimiento realizado por ustedes de una persona que al parecer les estaba arrojando piedras a su establecimiento, no tenemos problemas por su condición sexual la cual desconocemos, para la policía Nacional todas las personas son igual de importantes.

SOLICITUDES POR EL QUERELLANTE:

1. SE ME ENTREGUEN MIS COSAS EN EL ESTADO Y CANTIDAD QUE SE LLEVARON LOS POLICÍAS
Elementos fueron dejados a disposición de la inspección de policía por ende deben dirigirse a dichas oficinas y reclamar sus elementos.

2. SE ME RESPONDA: ¿POR QUÉ O QUIÉN DIO LA ORDEN DE REALIZAR EL ALLANAMIENTO QUE MANIFESTABA EL TENIENTE?

Me permito informar a usted que no se realizó allanamiento, se practicó un registro a establecimiento público de razón social tomadero el escondite por tal motivo no se requiere una orden judicial.

3. SE INVESTIGUE LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN ESTOS CASOS PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS.

Es de potestad del comando de Departamento y de la oficina de disciplina investigar y sancionar las acciones de los policías, las cuales están en materia de verificación de lo ocurrido.

4. SE ME CANCELEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTO PUEDE OCASIONAR, DADO EL TIEMPO QUE SE TENGAN RETENIDAS LAS COSAS SIN UNA ORDEN JUDICIAL.

Sus elementos como ya se le manifestó se encuentran a disposición de la inspección de Policía, igual que los comparendos realizados en el procedimiento policial.

5. SE ME ACLARE: ¿POR QUÉ LAS PARRANDAS ALEDAÑAS A MI VIVIENDA NO FUERON TERMINADAS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL?

Este tema se encuentra en materia de investigación ya que para la fecha se encontraba en vigencia el decreto 001 del 12/02/2021, mediante se decreto toque de queda y ley seca.

LO QUE SE LLEVÓ LA POLICÍA NACIONAL:

1. DOS PARASOLES

Si señor encuentran a disposición de la inspección de Policía

2. TREINTA SILLAS DE PLÁSTICO

En el inventario figuran 20 sillas así; 14 color beige, 03 azules y 03 color café, fueron dejadas a disposición de la inspección de Policía algarrobo.

3. CINCO MESAS DE 4 PUESTOS DE PLÁSTICO

En el inventario figuran 02 mesas plásticas una de color rojo con logos de cerveza póker y la otra de color beige.

4. UN PARLANTE

Si señor encuentran a disposición de la inspección de Policía

igual forma se le impartió amplia instrucción al personal policial sobre la resolución 06565 del 12 dic. 2018 "por la cual se crea el manual de atención y servicio al ciudadano".

Es de anotar que al ciudadano ALVARO JAVIER RADA MIRANDA en todo momento se le respetaron sus derechos como persona no fue agredido ni física ni verbalmente por los funcionarios policías quienes realizaron el procedimiento.

Cabe resaltar que la Policía Nacional está encaminada en el compromiso de garantizar la convivencia y seguridad, descartando en la efectividad en la efectividad del servicio policial, buscando así satisfacer los requerimientos de la comunidad en general, con el mejoramiento de nuestro servicio que redundara en la convivencia y seguridad ciudadana.

Atentamente,


Mayor **ROMMEL JAVIER CONTRERAS SERRANO**
Comandante de distrito uno (E)

Anexo: (resolución)

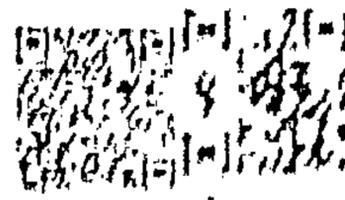
Elaborado por : PT, William J. Lara C.
Revisado por: MY, Rommel J. Contreras S.
Fecha de elaboración: 06.03.2021
Ubicación : E:\2021\LARA 2021\DERECHO DE PETICION/RESPUESTA QUEJA NO 41721-20210216.DOCX

Carrera 5 4-15 Barrio, Centro
Teléfonos 3017196189
denegafundacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co





República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **VEINTINUEVE (29)** - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: **DECLARACION DE POSESION REAL Y**

MATERIA DE UN BIEN INMUEBLE. CUANTIA: **ACTO SIN CUANTIA**

OTORGADA POR: **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA C C No 57.449.232**
de Fundación.

COMPARECENCIA: En Algarrobo, cabecera del Municipio de su mismo nombre Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los **siete (07)** días del mes de marzo del año **dos mil dieciocho (2018)**, en la Notaría Única del Circuito de Algarrobo Magdalena, ubicada en la calle **2 #4-87 Barrio El Ciruelo**, siendo Notaria Unica Encargada: **LISNEY COHEN FERNANDEZ**, compareció la señora **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA**, mujer, mayor, de Nacionalidad Colombiana, domiciliada en la cabecera municipal de Algarrobo Departamento del Magdalena, quien se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número: **57.449.232** expedida en Fundación, manifestó:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su propio nombre y representación.

SEGUNDO: OBJETO.- Que la exponente tiene la **POSESION REAL Y MATERIAL** con ánimo de señora y dueña sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con las mejoras en él construidas ubicado en el Barrio Mirallores, en la siguiente dirección en la **CARRERA 12 No.14-42 CABECERA MUNICIPAL DE ALGARROBO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, constante de **MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.560Mts.2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE.-** Linda con predios que fue o es de la señora **ANA DE ORO**; **SUR.-** Linda con predios de propiedad de la señora **CARMEN MEJIA GARCIA**; **ESTE.-** Linda con predios del **ACUEDUCTO MUNICIPAL** y **OESTE.-** Con predios de la señora **ROSA DE LA CRUZ**. La vivienda está construida en paredes de bloques y techo de zinc, pisos de cemento.

TERCERO.- Que la exponente tiene la **POSESION REAL Y MATERIAL** del inmueble anteriormente descrito por suma de posesiones quietas, pacíficas e interrumpida con ánimos de señora y dueña desde hace más de **diecisiete (17)** años sin que persona o autoridad alguna le haya perturbado en el ejercicio de la misma por tal como consta en documento privado de compraventa que se anexa

donde adquiere los derechos de posesión y usufructo a favor de la señora GREGORIA REYES REDONDO

CUARTO.- Que la exponente garantiza que el inmueble a ser otorgado se encuentra libre de embargos, pletos, ordenes de embargo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública o potestad conferida en escritura en general se encuentra libre de toda clase de gravamen

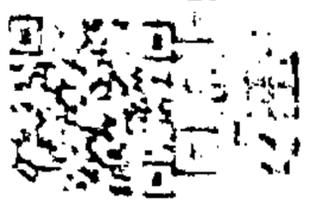
QUINTO.- Que presenta para su protocolización en esta Notaría el número de orden que le corresponda el documento privado de compraventa de fecha trece de abril de dos mil cuatro (2004), el cual se encuentra debidamente guardado ante la Inspección de Policía de Algarrobo Magdalena y la declaración extraprocesal distinguida con el número CERO CUARENTA Y CUATRO (44) de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), emanada de esta misma Notaría, rendida por los señores MARIA OLGA ACOSTA BOLAÑOS y NOTARIO MANUEL CASTELLANO SALINAS documentos que constan de tres (3) folios de papel block tamaño oficio acompañado de la correspondiente fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compareciente, quedando en custodia y guarda de protocolo a mi cargo, con el fin de que se expidan todas las copias que los interesados soliciten.- ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTA: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s), completos, estado civil e número de su documento de identificación. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA. El Notario advierte al otorgante 1) Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad; 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuerza interno del compareciente que no expreso en este documento. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Le da fe que el presente instrumento público al otorgante y advierte de las formalidades de ley, le imparten su aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de fe.



República de Colombia



Asentimiento lo firma por ante mí y conmigo la Notaria En que lo autoriza en los folios de papel Notarial distinguidos con los números SAO 601852166 y SAO 301852177. Se recaudaron las siguientes sumas \$5.850 para la Superintendencia de Notariado y registro y \$5.850 para el Fondo Especial del Notariado. Se paga derecho Notarial de conformidad a lo establecido en la resolución número 0858 de enero 31 de 2018 \$

I.V.A. \$

Nota: La escrito en otro tipo de letra si vale -----

LA COMPARECIENTE:

Maria Concepcion Miranda Mejia
MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA

LA NOTARIA UNICA DE ALGARROBO (E)

Lisney Cohen Fernandez
LISNEY COHEN FERNANDEZ

Maria Concepcion Miranda Mejia

Lisney Cohen Fernandez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA
NIT: 819003219-0



Algarrobo Magdalena, junio 27 de 2018

Oficio No. 172.

Señor

SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO

Bogotá D.E.

E. S. D.

Referencia: Remisión de Proceso Político por Recurso de Apelación.

Cordialmente me dirijo a Usted, con el objeto de comunicarle que el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** presentado por usted, fue decidida el de Reposición el de el 22 de junio de 2018, siendo ratificada la decisión del 16 de mayo de 2018 con la aclaración que en adelante el querellado es **JULIA ESTHER FONTALVO** y hoy 27 de junio se esta remitiendo al superior Jerárquico el expediente para que se resuelva la apelación que fue concedida en el efecto devolutivo, allí tendrá 2 días para sustentar dicho Recurso.

Se deja constancia que la resolución del recurso de reposición con subsidio apelación su notificación fue por estado.

Atentamente,

OSCAR CERVANTES L.

Inspector de Policía

República de Colombia
Departamento del Magdalena
MUNICIPIO DE ALGARROBO
Inspección de Policía

INSPECTOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA
NIT: 819003219-0



NOTIFICACION PERSONAL

En Algarrobo Magdalena a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) notifico al señor **SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.556.823 expedida en Bogotá, apoderado de la señora **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA**, de la resolución No.0460 del 12 julio de 2018, mediante la cual se resuelve una apelación dentro de la **QUERRELLA POLICIVA DE SOLICITUD DE PROTECCION A LA POSESION O MERA TENENCIA** contra personas indeterminadas, al notificado se le entrega copia de la Resolución en mención en la misma diligencia de notificación, la cual consta de cuatro (4) folios útiles y escritos.

NOTIFICADO:

SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO
CC. No. 1.026.556.823 de Bogotá

NOTIFICADOR:

Johana Amador Costa
JONANA AMADOR COSTA
Secretaria de Despacho



RESOLUCION No. 0460
(JULIO 12 DE 2018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
DENTRO DEL AMPARO POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION
SEGUIDO POR MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA CONTRA
PERSONAS SIN IDENTIFICAR EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO
MAGDALENA "**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que los Alcaldes Municipales tienen la potestad de resolver los recursos de Apelación, que se susciten en el Proceso Verbal Sumario que se encuentra inmerso en el Nuevo Código de Policía y Convivencia Ciudadana (LEY 1801 DE 2016).

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
 - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran



conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

[...].”

Que en fecha 07 de Marzo de 2018, la señora MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA, presento ante la Inspección Central de Policía de Algarrobo Magdalena, una solicitud de Amparo Político contra PERSONAS SIN IDENTIFICAR.

Que el Inspector Central de Policía de Algarrobo Magdalena, surtió el trámite respectivo tal como lo señala la ley.

Que el apoderado de la querellante presenta Recurso de Reposición subsidiado con el de Apelación en fecha 02 de Junio de 2018.

Que teniendo en cuenta lo señala la Ley 1801 de 2016, se inicia un proceso verbal sumario abreviado tal como lo establece el artículo 223 del nuevo código nacional de Policía y Convivencia.

Que en fecha 23 de Marzo de 2018, se admite la querrela presentada por la señora **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA**, y se señala la Audiencia Publica en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 819003219-0



Despacho de la Inspección Central de Policía de Algarrobo Magdalena para el día 04 de Abril de 2018.

Que una vez se señaló hora y fecha se procedió a Notificar Personalmente a las partes intervinientes.

Que el día y hora señalada se dio inicio a la respectiva Audiencia Pública en donde las partes hacen uso de la palabra, en su intervención las partes intervinientes dejaron plasmadas las posiciones de cada uno con argumentos y pruebas para debatir los hechos que generaron la presente querrela.

Que el inspector Central de Policía del Municipio de Algarrobo Magdalena, una vez escucho a las partes procede a invitarlos a Conciliar, tal como lo señala el literal b del numeral 3 del Artículo 223 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, en esta etapa de la diligencia se pronuncia el doctor SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO, apoderado de la querellante, manifestando que su poderdante tiene 16 años en posesión del predio y que por ello le respeten ese derecho.

Que hace su intervención MILAGRO DE JESUS MIRANDA MEJIA, alega que su señor padre ANTONIO MIGUEL MIRANDA VIZCAINO, le permitió a dicha señora que usufructuara el bien que con sacrificio y esfuerzo lo construyo.

Que el señor ANTONIO MIGUEL MIRANDA VIZCAINO, otorgo poder especial al doctor CARLOS ANDRES PADILLA FONTALVO, para que lo representara en esta audiencia y quien alega que su poderdante ha tenido la posesión sana y regular del bien inmueble objeto de esta controversia, ya que su defendido le permitió a su hija que ocupara el bien quien posteriormente abuso de su confianza y solicito la adjudicación del predio, el cual se encuentra viciado pues se vulnero el debido proceso y el derecho a la defensa de mi representado, alega el apoderado.

Que en ese estado de la diligencia se invitó a Conciliar a lo que las partes manifestaron que esperarían la práctica de pruebas solicitadas.

Que se hace una suspensión de la Audiencia y se fijara nueva fecha la cual se les notificara a las partes.

Que una vez notificadas las partes se reanuda la Audiencia mediante Auto No. 04 de fecha 16 de Abril de 2018, y se ordena que se practique una Diligencia de Inspección Ocular del Inmueble señalado para constatar las obras realizadas, mejoras, identificación de ocupantes y demás relacionadas con la perturbación o posesiones. Además que tanto querellante como querellado aporten los documentos de compra venta, escrituras y contratos de arrendamientos relacionados con el inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 12 # 14 -42 del Barrio Miraflores de Algarrobo Magdalena.

Que se señala nueva fecha 23 de Abril de 2018, a las 3:00 P.M.

Que por ser necesaria la ampliación de la diligencia de inspección ocular con la participación del funcionario de la oficina de planeación con el fin de darle mayor claridad física sobre el inmueble y las construcciones hechas al mismo con la participación de sus ocupantes. Se fijó como nueva fecha el día 03 de Mayo de 2018.

Que en fecha 03 de Mayo de 2018, por falta del fluido eléctrico se ordena la aplazamiento de la diligencia y a su vez se fija nueva fecha para el día 16 de mayo de 2018, tal como reza en el auto No. 06 de fecha mayo 04 de 2018.

Que en fecha 16 de Mayo de 2018, se reanuda la Audiencia Pública No. 03, a las 10:00 a.m. sobre los hechos que generaron la presente querrela, en el transcurso de dicha audiencia se escucharon a las partes, se valoraron las pruebas recaudadas y se resolvió que queda evidenciado que el querellado ANTONIO MIGUEL MIRANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 819003219-0



VIZCAINO, es quien ha mantenido la posesión de los lotes ubicados en la carrera 12, cuya prueba son las viviendas construidas en dicho predio que pasan de tres años. Siendo así no existe ocupación o posesión reciente de los inmuebles descritos en el plano de la Inspección Ocular practicada y con la intervención de un funcionario de la secretaria de Planeación Municipal.

Que el Inspector Central de Policía del Municipio de Algarrobo Magdalena, una vez valoradas las pruebas se pronuncia en lo siguiente Resuelve no conceder las peticiones de Amparo Policivo por Perturbación a la Posesión solicitadas por la señora **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA**, a través de apoderado Judicial. Respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 12, Barrio Miraflores del Municipio de Algarrobo Magdalena. Y es decisión de las partes acudir a la vía ordinaria para dirimir la posesión del bien inmueble.

Que el apoderado de la querellante presenta Recurso de Reposición subsidiado con el de Apelación en fecha 02 de Junio de 2018.

Que mediante Auto 06 de fecha 22 de Junio de 2018, se resuelve el recurso interpuesto por el apoderado del querellante, donde resuelve Ratificar la decisión tomada el día 16 de Mayo de 2018, en Audiencia Pública, que fue el no CONCEDER EL AMPARO POLICIVO O MEDIDAS DE PROTECCION SOLICITADA POR EL QUERELLANTE. La cual fue presentada por la señora **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA**, a través de apoderado Judicial Doctor **SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO**. Queda constancia en el presente Auto que se tenga como querellada a la señora **JULIA ESTHER FONTALVO CARDONA**.

Que mediante OFICIO de fecha JUNIO 27 de 2018 se procede remitir a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena, para que la Alcaldesa Municipal resuelva la Apelación presentada por el apoderado judicial la señora **MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA**.

En mérito de lo expuesto la señora Alcaldesa Municipal de Algarrobo Magdalena;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la decisión contenida en la Audiencia Pública celebrada el día 22 de Junio de 2018, dentro de la querrela POLICIVA DE SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION, instaurada por la señora MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA, contra PERSONAS SIN IDENTIFICAR (JULIA ESTHER FONTALVO CARMONA). Tal como se establece en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente a la señora MARIA CONCEPCION MIRANDA MEJIA, JULIA ESTHER FONTALVO CARMONA, MILAGRO DE JESUS MIRANDA MEJIA y a el Doctor SEBASTIAN VILLAMIL RICARDO, apoderado de la querellante, o a quienes hagan sus veces el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por cuanto con ella se agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Algarrobo Magdalena, a los Doce (12) días del Mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO
Alcaldesa Municipal